

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-027/2011.

FOLIO: RR00001211

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR
ZACATECAS NORTE.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: DR.
JAIME A. CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a ocho de junio del dos mil once. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-027/2011**, de folio RR00001211 promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día tres de abril del presente año, con solicitud de folio 00039511, el ciudadano solicita al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, vía Sistema Infomex lo siguiente:

- “1.- Estados financieros con cantidades acumuladas al mes de diciembre por los ejercicios 2008, 2009 y 2010, así como copia simple de las actas donde se aprobaron por parte de la H junta de gobierno*
- 2.- Gastos por concepto del capítulo 1000 del mes de diciembre de 2010, copia simple de nomina del mes de diciembre y pagos del cuotas obrero patronales del sexto bimestre de 2010*
- 3.- Beneficiarios e importes pagados por concepto de arrendamiento, honorarios y combustible pagado por cada ejercicio de 2008 2009 y 2010*
- 4.- Importe total de activos fijos adquiridos, mencionando el concepto, monto de la inversión, origen y capítulo de los recursos financieros, así como copia simple del acta de autorización de la H. junta de Gobierno*
- 5.- Objetivos y metas alcanzadas y no alcanzadas con su respectiva justificación en los ejercicios 2008, 2009 y 2010*

6.- Copia simple de los Nombramientos de los directores, subdirectores y jefes de división con la copia del acta de asamblea en la que fueron propuestos y aprobados por la H. junta de gobierno

7.- Total de ingresos propios por concepto de renta de cafetería, fotocopiado y aportaciones voluntarias o donativos de los alumnos titulados en los ejercicios 2008, 2009 y 2010

8.- Costo promedio por alumno y por carrera en los ejercicios 2008, 2009 y 2010

9.- índices de terminación, deserción, reprobación, titulación y matrícula por cada carrera en los ejercicios 2008, 2009 y 2010” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de mayo del año dos mil once, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

“Se da respuesta a la solicitud que consta de 7 fojas útiles.”

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el veinte de mayo del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“Punto uno.- La información contenida en el portal es incompleta(falta uno o mas meses en cada ejercicio fiscal) y no se apega a lo establecido en la ley de administrtracion y finanzas publicas del gobierno del Estado de Zacatecas. Punto dos, tres, cuatro y siete.- Es información derivada de la aplicación de recursos públicos a la cual tengo derecho a saber, respetando datos de terceras personas para garantizar su seguridad e integridad. Punto cinco.- se refiere a los objetivos y metas institucionales para los cuales se les asignaron recursos publicos de acuerdo a la los considerandos de la ley anteriormente mencionada en el punto uno. Punto seis.- Es responsabilidad del titular de cada dependencia expedir los nombramientos de los funcionarios públicos a su cargo, es importante aclarar que la H. junta de gobierno ya contestó que es responsabilidad del titular del INST. TEC SUP. ZAC. NORTE. segun solicitud de acceso a la información 00040211. aclaro que la pretención de mi solicitud de información es llanamente la del ejercicio de un derecho constitucional.” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El veintitrés de mayo del año dos mil once, de conformidad con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado al recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE mediante el oficio número 0742/11, así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha dos de junio del año dos mil once, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día tres de junio del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El Ciudadano solicitó al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, lo siguiente:

- 1.- Estados financieros con cantidades acumuladas al mes de diciembre por los ejercicios 2008, 2009 y 2010, así como copia simple de las actas donde se aprobaron por parte de la H junta de gobierno*
- 2.- Gastos por concepto del capítulo 1000 del mes de diciembre de 2010, copia simple de nomina del mes de diciembre y pagos del cuotas obrero patronales del sexto bimestre de 2010*
- 3.- Beneficiarios e importes pagados por concepto de arrendamiento, honorarios y combustible pagado por cada ejercicio de 2008 2009 y 2010*
- 4.- Importe total de activos fijos adquiridos, mencionando el concepto, monto de la inversión, origen y capítulo de los recursos financieros, así como copia simple del acta de autorización de la H. junta de Gobierno*
- 5.- Objetivos y metas alcanzadas y no alcanzadas con su respectiva justificación en los ejercicios 2008, 2009 y 2010*
- 6.- Copia simple de los Nombramientos de los directores, subdirectores y jefes de división con la copia del acta de asamblea en la que fueron propuestos y aprobados por la H junta de gobierno*
- 7.- Total de ingresos propios por concepto de renta de cafetería, fotocopiado y aportaciones voluntarias o donativos de los alumnos titulados en los ejercicios 2008, 2009 y 2010*
- 8.- Costo promedio por alumno y por carrera en los ejercicios 2008, 2009 y 2010*
- 9.- índices de terminación, deserción, reprobación, titulación y matrícula por cada carrera en los ejercicios 2008, 2009 y 2010” (Sic)*

En respuesta, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE notificó al ahora recurrente lo siguiente:

“Se da respuesta a la solicitud que consta de 7 fojas útiles.”

El Ciudadano se inconforma manifestando:

“Punto uno.- La información contenida en el portal es incompleta(falta uno o mas meses en cada ejercicio fiscal) y no se apega a lo establecido en la ley de administrtacion y finanzas publicas del gobierno del Estado de Zacatecas. Punto dos, tres, cuatro y siete.- Es información derivada de la aplicación de recursos públicos a la cual tengo derecho a saber, respetando datos de terceras personas para garantizar su seguridad e integridad. Punto

cinco.- se refiere a los objetivos y metas institucionales para los cuales se les asignaron recursos publicos de acuerdo a la los considerandos de la ley anteriormente mencionada en el punto uno. Punto seis.- Es responsabilidad del titular de cada dependencia expedir los nombramientos de los funcionarios públicos a su cargo, es importante aclarar que la H. junta de gobierno ya contestó que es responsabilidad del titular del INST. TEC SUP. ZAC. NORTE. segun solicitud de acceso a la información 00040211. aclaro que la pretención de mi solicitud de información es llanamente la del ejercicio de un derecho constitucional.” (Sic)

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE remitió a esta Comisión su Informe-Alegatos, mediante el cual señaló lo siguiente:

“...Respecto al expediente CEAIP-RR-27/2011

"Punto uno.- La información contenida en el portal es incompleta (falta uno o más meses en cada ejercicio fiscal) y no se apega a los establecido en la ley de administración y finanzas públicas del Gobierno del Estado"

Después de una revisión se encontró que efectivamente la información es incompleta, por lo que se le informo que dicha información se está rescatando y documentando para su posterior publicación en el portal de transparencia.

Lo anterior, toda vez en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez ante personal de la Contraloría Interna de Gobierno del Estado, se realizó la entrega-recepción del departamento de recursos financieros del propio Instituto, a su nuevo titular, y en dicha entrega el anterior encargado NUNCA realizó la entrega adecuada, por lo que a la fecha actual se trabaja para ello. Lo anterior, tal y como de demuestra con la respectiva acta que se anexa para debida constancia.

"Punto dos, tres, cuatro y siete - Es información derivada de la aplicación de recursos públicos a la cual tengo derecho a saber, respetando datos de terceras personas para garantizar su seguridad e integridad."

Resulta ilegal el recurso que promueve, toda vez que si bien es cierto que dicho peticionario tiene derecho a recibir la información por tratarse de recursos públicos, hágasele saber que dicha información no se puede conceder a razón que de hacerlo se estarían violando derechos de privacidad de terceras personas, ya que dicha información lleva implícita el nombre de terceras personas físicas y morales. Aunado a ello, se generaría una situación de inseguridad para todas las personas que se indicaría en dicha información. Por lo anterior, en su momento oportuno deberá declararse improcedente el recurso que se plantea. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 18, 33 y 35. LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

"Punto cinco.- se refiere a los objetivos y metas institucionales para los cuales se les asignaron recursos públicos de acuerdo a la los considerandos de la ley anteriormente mencionada en el punto uno"

En referencia a la información de objetivos y metas se anexa dicha información a este documento.

"Punto seis.- es responsabilidad del titular de cada dependencia expedir los nombramientos de los funcionario públicos a su cargo, es importante aclarar que la H. Junta de Gobierno ya contestó que es responsabilidad del titular del INST. TEC SUP ZAC. NORTE, según solicitud de acceso a la información 00040211. Aclaro que la pretención de mi solicitud de información es llanamente la del ejercicio de un derecho constitucional"

A lo anterior le comento que de acuerdo al DECRETO DE CREACION DEL Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte en su CAPITULO II, ARTICULO 6, EN EL CUAL DICE TEXTUALMENTE: "La Junta de Gobierno será la Máxima autoridad de la Institución y estará conformada por ocho miembros designados de la siguiente manera:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el titular del Ejecutivo, uno de los cuales presidirá.

II.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública

III - Dos representantes del Gobierno Municipal, uno designado por el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas y otro por el sector social de la comunidad.

IV.- Dos representantes del Sector Productivo que participen en el Financiamiento de la institución, a través de una asociación civil constituida para apoyar las funciones del Instituto Tecnológico y que serán designados por la propia asociación de conformidad con sus estatutos.

V.- El Secretario, que será designado por el pleno de la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente, y

VI.- Un Comisario Público propietario y su suplente designados por la Contraloría Interna de Gobierno.

Los dos últimos miembros de la Junta de Gobierno, asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

El cargo de miembro del la Junta de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes sin embargo, todos los miembros de la Junta de Gobierno, contarán con sus respectivos suplentes.

Artículo 9 - Son facultades de la Junta de Gobierno

IX - Nombrar a loa Directores de Area y subdirectores a propuesta del Director General.

Articulo 10.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias cuando las convoque su Presidente. Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. El quorum se integrará con la asistencia del Presidente y de por lo menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Por lo anterior expuesto le comunico que de acuerdo a la facultad del Ejecutivo del Estado quien nombra al Presidente de la Junta de Gobierno, generalmente recae en el Secretario de Educación y Cultura de Gobierno del Estado quien preside las reuniones de la Junta de Gobierno y en quien debe obrar dichos nombramientos a los que hace referencia..."(sic)

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción IV inciso b) de la Ley de la materia se señala como Sujeto Obligado al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, iniciaremos el estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

Comencemos por el primer punto, en el que el recurrente se duele de: ***“La información contenida en el portal es incompleta(falta uno o mas meses en cada ejercicio fiscal) y no se apega a lo establecido en la ley de administrtacion y finanzas publicas del gobierno del Estado de Zacatecas...”(sic)*** y a lo que responde el Sujeto Obligado en su informe-alegatos entre otras cosas lo siguiente: ***“...Después de una revisión se encontró que efectivamente la información es incompleta, por lo que se le informo que dicha información se está rescatando y documentando para su posterior publicación en el portal de transparencia. Lo anterior, toda vez en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez ante personal de la Contraloría Interna de Gobierno del Estado, se realizó la entrega-recepción del departamento de recursos financieros del propio Instituto, a su nuevo titular, y en dicha entrega el anterior encargado NUNCA realizó la entrega adecuada...”*** no obstante lo anterior, es menester aclarar al Sujeto Obligado que no es justificación el cambio de administración en dicho Instituto, toda vez que la entrega recepción fue el veintitrés de noviembre del dos mil diez y la solicitud de información lo fue el tres de abril del dos mil once; además lo requerido por el ciudadano es información pública y de oficio de conformidad con los artículos 5 fracción V y 9 fracciones I y XVI de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, la cual debe estar actualizada, virtud a que es una de las atribuciones de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información establecida en el precepto legal 6 fracción I de la Ley de la Materia.

“...Artículo 6.

Todos los servidores de los sujetos obligados están sometidos al principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública.

Los titulares de cada una de las dependencias y entidades que en términos de esta ley sean sujetos obligados, designarán a la unidad de enlace que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 9, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;...”

“...Artículo 9.

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:

I. Leyes, reglamentos, decretos, estatutos, acuerdos, manuales circulares, y demás disposiciones administrativas que le den sustento legal al ejercicio de sus funciones;

XVI.-Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento y deuda pública, e inventario de bienes muebles e inmuebles de los sujetos obligados;...”

Ahora bien, en relación a los puntos dos, tres, cuatro y siete de la solicitud de información que nos ocupa, en la que el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, tanto en su respuesta inicial como en el informe-alegatos argumenta entre otras cosas lo siguiente: “...no es posible proporcionarla a razón de que de ella se desprenden DATOS PERSONALES de terceras personas... tanto físicas como morales por lo que proporcionar dicha información se pondrá en riesgo la seguridad de ellas...” cabe resaltar que es información pública y de oficio por lo que a continuación se desglosará cada uno de los puntos antes referidos, para mejor comprensión del presente considerando .

INFORMACIÓN REQUERIDA	PRECEPTOS APLICABLES
<p>“...2.- Gastos por concepto del capítulo 1000 del mes de diciembre de 2010, copia simple de nomina del mes de diciembre y pagos del cuotas obrero patronales del sexto bimestre de 2010...” (sic)</p>	<p><i>Artículo 5.</i> <i>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</i></p> <p><i>V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;</i></p> <p><i>VI. INFORMACIÓN DE OFICIO.- La información de carácter general que obligatoriamente deben proporcionar los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 9.</i> <i>Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:</i></p> <p><i>IV. El salario mensual por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;</i></p>
<p>“...3.- Beneficiarios e importes pagados por concepto de arrendamiento, honorarios y combustible pagado por cada ejercicio de 2008 2009 y 2010...”(sic)</p>	<p><i>Artículo 5.</i> <i>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</i></p> <p><i>V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;</i></p> <p><i>VI. INFORMACIÓN DE OFICIO.- La información de carácter general que obligatoriamente deben proporcionar los</i></p>

	<p>sujetos obligados;</p> <p>Artículo 9.</p> <p>Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:</p> <p>IV. El salario mensual por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;</p> <p>V. Los destinatarios y <u>beneficiarios</u> de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación; excepto en el caso de programas de financiamiento, a través de fideicomisos públicos en los cuales la información se considerará confidencial, por estar referida a su patrimonio;</p> <p>XVI. Información sobre la situación económica, <u>estados financieros</u> y endeudamiento y deuda pública, e inventario de bienes muebles e inmuebles de los sujetos obligados;</p> <p>XVIII. Información que deberá actualizarse trimestralmente, respecto de la <u>ejecución del presupuesto</u> aprobado a los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5, fracción IV de esta ley. Los Poderes del Estado, y demás sujetos obligados, deberán pormenorizar los montos asignados a cada una de las dependencias; los fondos revolventes; viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal que utilicen los mandos superiores, y en línea descendente hasta jefe de departamento. Los criterios de asignación, tiempo que dure su aplicación, los mecanismos de rendición de cuentas y de evaluación, señalando individualmente a los responsables del ejercicio de tales recursos presupuestales;</p> <p>Artículo 10.</p> <p>Los resultados de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, adquisiciones, <u>arrendamientos</u>, concesiones, y prestación de servicios deberán contener:</p> <p>I. La identificación precisa del contrato;</p> <p>II. Las posturas y el monto;</p> <p>III. Nombre o razón social del proveedor, contratista o de la persona física o moral a quien haya favorecido el fallo y con quien o quienes se haya celebrado el contrato;</p>
--	---

	<p>IV. El plazo para su cumplimiento; y</p> <p>V. Los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en la obra pública.</p>
<p><i>“...4.- Importe total de activos fijos adquiridos, mencionando el concepto, monto de la inversión, origen y capítulo de los recursos financieros, así como copia simple del acta de autorización de la H. junta de Gobierno ...”(sic)</i></p>	<p><i>Artículo 5.</i> <i>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</i></p> <p><i>V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;</i></p> <p><i>VI. INFORMACIÓN DE OFICIO.- La información de carácter general que obligatoriamente deben proporcionar los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 9.</i> <i>Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:</i></p> <p><i>I. Leyes, reglamentos, decretos, estatutos, <u>acuerdos</u>, manuales circulares, y demás disposiciones administrativas que le den sustento legal al ejercicio de sus funciones;</i></p> <p><i>IX. Las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, <u>adquisiciones</u>, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados;</i></p> <p><i>XVI. Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento y deuda pública, e <u>inventario</u> de bienes muebles e inmuebles de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 10.</i> <i>Los resultados de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, <u>adquisiciones</u>, arrendamientos, concesiones, y prestación de servicios deberán contener:</i></p> <p><i>I. La identificación precisa del contrato;</i></p> <p><i>II. Las posturas y el monto;</i></p> <p><i>III. Nombre o razón social del proveedor, contratista o de la persona física o moral a quien haya favorecido el fallo y con quien o quienes se haya celebrado el contrato;</i></p>

	<p>IV. El plazo para su cumplimiento; y</p> <p>V. Los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en la obra pública.</p>
<p><i>“...7.- Total de ingresos propios por concepto de renta de cafetería, fotocopiado y aportaciones voluntarias o donativos de los alumnos titulados en los ejercicios 2008, 2009 y 2010...” (sic)</i></p>	<p><i>Artículo 5.</i> <i>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</i></p> <p><i>V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;</i></p> <p><i>VI. INFORMACIÓN DE OFICIO.- La información de carácter general que obligatoriamente deben proporcionar los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 9.</i> <i>Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:</i></p> <p><i>XVI. Información sobre la situación económica, <u>estados financieros</u> y endeudamiento y deuda pública, e inventario de bienes muebles e inmuebles de los sujetos obligados;</i></p>

(El resaltado y subrayado es nuestro.)

Así las cosas, de los preceptos legales que preceden, se puede observar que la información solicitada por el recurrente es pública y de oficio virtud a que en el punto dos lo solicitado es respecto a la nómina, punto tres se refiere a la ejecución del presupuesto, beneficiarios y los ingresos obtenidos, punto cuarto deben estar publicadas las actas de la Junta de Gobierno además de las adquisiciones realizadas y punto siete los ingresos deben estar publicados en el portal de transparencia en el rubro de estados financieros.

Como se puede observar en el recuadro que antecede, la información solicitada por el ciudadano encuadra perfectamente en la información pública y de oficio estipulada en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo cual, una vez analizado y probado que la información solicitada que nos ocupa lo es pública y de oficio, por tanto debe ser entregada, es momento de analizar lo que respecta al contenido de la misma de datos personales, en lo cual se excusa el Sujeto Obligado para no proporcionarla.

Al respecto, iniciaremos definiendo el concepto de datos personales, según lo refiere el artículo 5 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a saber:

“...Artículo 5.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

III. DATOS PERSONALES. Información relativa a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, creencias religiosas, estados de salud, físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;...”

De dicha definición se puede apreciar fehacientemente que el nombre contrario a lo que afirma el Sujeto Obligado, no figura como dato personal, por lo tanto el recurso interpuesto por el Ciudadano que ahora se resuelve no resulta ilegal, como erróneamente lo señala el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE por lo que el recurrente no debe acreditar el interés legítimo ni motivar su pedimento, para obtener dicha información.

Aunado a lo anterior, y respecto a que de proporcionarse dicha información *“...se generaría” una situación de inseguridad par todas las personas que se indicaría en dicha información...*” al respecto se señala que suponiendo sin conceder el proporcionar la información pudiera traer riesgos de inseguridad, sin embargo ello no significa que la información solicitada no sea pública y de oficio, en esta tesitura es por ende que debe ser entregada.

Para reforzar lo antes referido se transcribirán dos de los principales criterios pronunciados por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio 01/2003

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUÉLLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7º de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, debe publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo, constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida, en las contribuciones aportadas por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Criterio 02/2003

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SON INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3o, fracción II; 7o; 9o y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere del consentimiento de aquéllos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto, incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Así las cosas, este Órgano Garante resuelve que la información solicitada deberá entregarse al ciudadano, ya que los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado no son válidos dentro del presente recurso de revisión, además de que es necesario señalar que de contener la información requerida información confidencial el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte deberá realizar versión pública de dichos documentos, según lo mandata la Ley de la Materia en el numeral 25, que la letra dice.

“...Artículo 25.

Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea. Los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que expresamente se les requiera y que se encuentre en sus archivos. La información se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública...”

Respecto del punto cinco, el cual refiere el Sujeto Obligado en sus alegatos “... se anexa dicha información a este documento...” es de precisar que el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, tiene el deber de entregar la información al ciudadano, pues es quien lo solicita y no esta Comisión, por lo tanto, para que dicho punto quede subsanado deberá entregar la respuesta al solicitante; además, que es una de las atribuciones de la Unidad de Enlace de conformidad con el numeral 6 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

“...Artículo 6.

Todos los servidores de los sujetos obligados están sometidos al principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública.

Los titulares de cada una de las dependencias y entidades que en términos de esta ley sean sujetos obligados, designarán a la unidad de enlace que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 9, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;***
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;***
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;***
- IV. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;***
- V. Habilitar a los servidores públicos de los sujetos obligados que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;***
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos; y***
- VII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares...”***

(El resaltado y subrayado es nuestro)

Como se puede advertir, es obligación del Sujeto Obligado el hacer llegar directamente la respuesta al ciudadano, por lo tanto deberá entregarla.

En relación al punto seis en el que solicita “... **Copia simple de los Nombramientos de los directores, subdirectores y jefes de división con la copia del acta de asamblea en la que fueron propuestos y aprobados por la H junta de gobierno...**” a lo que si bien es cierto el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, arguye que “...**quien nombra al presidente de la Junta de Gobierno, generalmente recae en el Secretario de Educación y Cultura de Gobierno del Estado quien preside las reuniones de la Junta de Gobierno y en quien debe obrar dichos nombramientos a los que hace referencia...**”; sin embargo, también lo es que en el Decreto Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte en el numeral 9 fracción IX dice:

**“...Artículo 9.- Son facultades de la Junta de Gobierno
IX Nombrar a los Directores de Área y Subdirectores, a propuesta del
Director General...”**

De igual modo, el Decreto antes mencionado en el artículo 14 reza de la siguiente manera:

**“...Artículo 14.- Son facultades del Director General
VI Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los Directores
de Área y los Subdirectores**

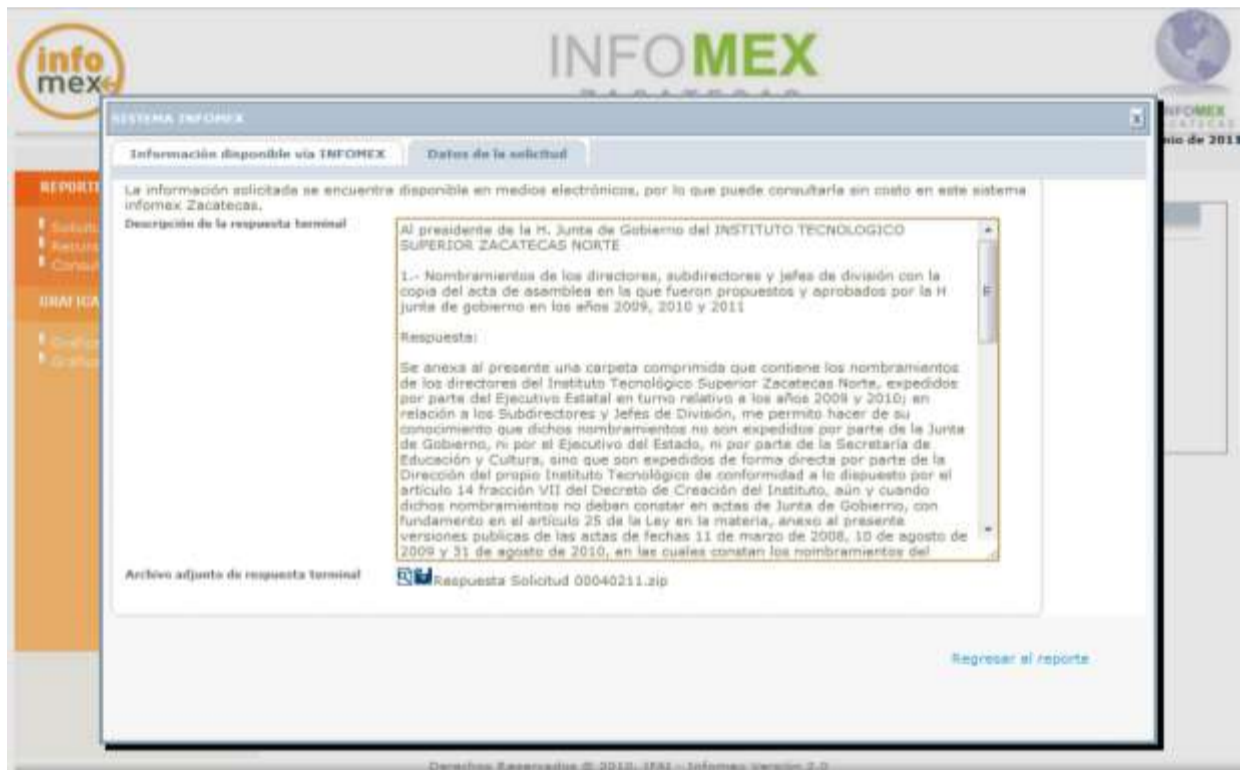
VII Designar a los jefes de departamento y jefes de división...”

De lo vertido en los preceptos legales que anteceden, se desprende que el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, debe conservar en sus archivos la información solicitada virtud a que es facultad del Director General, proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos, además que es información pública de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 fracción V.

**“...Artículo 5.
Para los efectos de esta ley se entenderá por:**

V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;...”

Es evidente, que la información requerida por el ciudadano es pública, virtud a que es información que genera, obtiene o conserva por un acto jurídico, como lo son los nombramientos, por lo cual resulta ilógico que el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, no cuente en sus archivos con los nombramientos de su personal, toda vez que la Secretaría de Educación y Cultura, categóricamente afirma en la respuesta a la solicitud de folio número 00040211 que quien expide dichos nombramientos lo es el propio Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte.



Por todo lo anterior, es claro para esta Comisión que la información solicitada por el ciudadano es información pública y de oficio, por lo que resultan fundados los agravios esgrimidos en el Recurso de Revisión que nos ocupa, en esta tesitura el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento y otorgar la respuesta a la solicitud realizada con base en el principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el numeral 6 fracción I y en el artículo 4 de la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones IV inciso b), V, VI, IX, 6, 7, 8, 9, 10, 18, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 35, 41 fracción I y III, 48, 49, 50, 51, 52, 55, y 57; Decreto

de Creación del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte artículos 9 fracción IX y 14 fracción VI y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXIV, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE.**

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil once, respecto a lo señalado en el resolutivo precedente, toda vez que es información de naturaleza pública y de oficio tal y como lo precisa la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como también atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 fracción I de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

CUARTO - En consecuencia, se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE** por conducto del Director General, a saber, **LIC. JOSÉ MANUEL PEÑA BADILLO**, que deberá en un plazo improrrogable de siete (07) días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de entregar la información solicitada al Ciudadano que se le requiriera en la solicitud respectiva de fecha tres de abril del año dos mil once, ***“1.- Estados financieros con cantidades acumuladas al mes de diciembre por los ejercicios 2008, 2009 y 2010,***

así como copia simple de las actas donde se aprobaron por parte de la H junta de gobierno

2.- Gastos por concepto del capítulo 1000 del mes de diciembre de 2010, copia simple de nomina del mes de diciembre y pagos del cuotas obrero patronales del sexto bimestre de 2010

3.- Beneficiarios e importes pagados por concepto de arrendamiento, honorarios y combustible pagado por cada ejercicio de 2008 2009 y 2010

4.- Importe total de activos fijos adquiridos, mencionando el concepto, monto de la inversión, origen y capítulo de los recursos financieros, así como copia simple del acta de autorización de la H. junta de Gobierno

5.- Objetivos y metas alcanzadas y no alcanzadas con su respectiva justificación en los ejercicios 2008, 2009 y 2010

6.- Copia simple de los Nombramientos de los directores, subdirectores y jefes de división con la copia del acta de asamblea en la que fueron propuestos y aprobados por la H junta de gobierno

7.- Total de ingresos propios por concepto de renta de cafetería, fotocopiado y aportaciones voluntarias o donativos de los alumnos titulados en los ejercicios 2008, 2009 y 2010..”(sic)

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE** por conducto del Director General **LIC. JOSÉ MANUEL PEÑA BADILLO**, un plazo improrrogable de ocho (08) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SEXTO.- Se pone a disposición de la recurrente para su atención los números telefónicos 01(492) 925 16 21, 922 93 53, 925 49 72 y 01 800 590 1977 para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Notifíquese al recurrente **VÍA INFOMEX** y **ESTRADOS** de este Órgano Garante, asimismo al Sujeto Obligado, mediante **OFICIO** y **VÍA INFOMEX**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----
-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).